



**RIOHACHA**  
CAMBIA LA HISTORIA

## ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

**DECRETO No. 111 DE 2020**  
(11 de mayo)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO No. 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FRENTE A LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS"

### EL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA,

En uso de sus facultades de orden constitucional y legal, en particular de las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los atributos de poder de policía que se establecen en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 1523 de 2012 de gestión del riesgo, los aspectos de competencia y función contenidos en la Ley 136 en sus artículos 84 y 91 como fueron modificadas por la Ley 1551 de 2012 y los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y,

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, norma que según su armonización con lo ordenado en el Preámbulo Constitucional, se traduce en el deber de guarda de los valores allí enunciados.

Que el artículo 49 de la Constitución Política señala y ordena que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".*



📍 Calle 2# 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001  
☎ (575) 7272333 - 018000954500  
✉ [alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co](mailto:alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co)

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha  
📷 [alcaldiarcha](#)  
🐦 Alcaldía de Riohacha

Decreto No. 111 de 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FRENTE A LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS"**

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

*"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen, esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley, de otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional.*

*Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario. En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que*



📍 Calle 2# B-38 Barrio Centro, Código postal 440001  
 ☎ (575) 7272333 - 018000954500  
 ✉ alcaldia@riohacha-lagualjra.gov.co

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha  
 📷 alcaldiarcha  
 🐦 Alcaldía de Riohacha



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FRENTE A LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS"

*componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía".*

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1° del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "... Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que el artículo 45 de la ley 715 de 2001 dispone que los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la ley mencionada dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas".

Que el artículo 12 ídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FRENTE A LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS"**

*necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".*

Que el artículo 14 ibídem, dispone *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".*

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *"Código Nacional de Policía y Convivencia"* otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

**"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

*(...)*

*Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

*Las demás medidas que se consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación más compleja".*

Que la salud de la ciudadanía del Distrito de Riohacha como de todo el territorio nacional se encuentra en alto riesgo, razón por la cual y ante el riesgo global, la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de Salud Pública de interés Internacional en armonía con las declaraciones, directrices y recomendaciones del gobierno nacional y departamental.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FRENTE A LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS"**

Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular No. 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que la situación geográfica de la Ciudad y su connotación de territorio fronterizo, supone un incremento del riesgo de llegada y desarrollo exponencial del virus, por lo que se deben adoptar medidas adicionales, de carácter extraordinario en el control físico y poblacional para impedir el alojamiento y en su defecto, el control de expansión del mismo.

Que mediante Decreto No. 402 del 13 de marzo de 2020, el Presidente de la República, ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.



📍 Calle 2# B-38 Barrio Centro, Código postal 440001

☎ (576) 7272333 - 018000954500

✉ alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co

f Alcaldía Distrital de Riohacha

📷 alcaldiarcha

🐦 Alcaldía de Riohacha

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FRENTE A LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS"

Que mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en virtud del artículo 215 de la Constitución, declaró un Estado de Emergencia económica, social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante Resolución No. 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Protección Salud y Protección Social, ordenó como medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, suspende el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permite la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que el alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, mediante el Decreto 090 del 17 de marzo de 2020, decretó la Emergencia Sanitaria y la Calamidad Pública en el Distrito de Riohacha.

Que se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a los poderes extraordinarios de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del Distrito de Riohacha, y se acogen medidas para el control del riesgo excepcional causada por el Coronavirus - COVID 19 y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que la Organización Mundial de la Salud-OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del COVID - 19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, los cuales no se encuentran disponibles para este evento toda vez que previamente deberán surtir estrictos protocolos de eficacia y seguridad antes de poder ser utilizadas masivamente, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo-



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FRENTE A LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS"**

efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que en concepto del Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianidad.

Que el alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, mediante el Decreto No. 094 de 2020, decretó la adopción de las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto no. 457 del 22 de marzo de 2020 y ordeno el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y se dictaron otras disposiciones frente a los impactos de riesgo de contagio y propagación del coronavirus.

Que el alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, mediante el Decreto No. 101 de 2020, decretó la adopción de las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto no. 531 del 8 de abril de 2020 y ordeno el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y se dictaron otras disposiciones frente a los impactos de riesgo de contagio y propagación del coronavirus.

Que mediante el Decreto Legislativo No. 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bio-seguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo No. 539 de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID 19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, mediante el Decreto No. 103 de 2020, decretó la adopción de las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto no. 593 del 24 de abril de 2020 y ordeno el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y se dictaron otras disposiciones frente a los impactos de riesgo de contagio y propagación del coronavirus.

Que el alcalde del Distrito Especial; Turístico y Cultural de Riohacha, mediante el Decreto No. 106 de 2020, decretó unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público y preservar la salud pública en todo el territorio del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha en prevención a la propagación del coronavirus covid-19, y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto Legislativo No. 636 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia



📍 Calle 2# 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001  
☎ (575) 7272333 - 018000954500  
✉ alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha  
📷 alcaldiarcha  
🐦 Alcaldía de Riohacha

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FRENTE A LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS"

sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público.

Que por todo lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado, para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, que por su misma naturaleza no deben interrumpirse, so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y a la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, es necesario ordenar el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, de conformidad con las instrucciones impartidas en el presente decreto.

Que la función de Policía que ejerce el Alcalde está encaminada a hacer cumplir mediante actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las normas legales, las cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas relacionadas con los efectos de salubridad, vida, salud pública, moralidad, seguridad y tranquilidad pública que integran el orden local.

En mérito de lo expuesto:

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. AISLAMIENTO.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**ARTICULO SEGUNDO. GARANTÍAS DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO.** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-
3. Desplazamiento a servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, y (vii) de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.



📍 Calle 2# 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001  
 ☎ (575) 7272333 - 018000954500  
 ✉ alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha  
 📷 alcaldiarcho  
 🐦 Alcaldía de Riohacha



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FRENTE A LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS"

5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud -OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica.  
Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



📍 Calle 2# 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001  
☎ (575) 7272333 - 018000954600  
✉ [alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co](mailto:alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co)

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha  
📷 [alcaldiorcha](#)  
🐦 Alcaldía de Riohacha

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FRENTE A LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS"**

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
23. La operación aérea y aeroportuaria, y su respectivo mantenimiento en los siguientes casos:
  - Emergencia humanitaria.
  - Transporte de carga y mercancía:
  - Caso fortuito o mayor.
24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio del Distrito de Riohacha y de las plataformas de comercio electrónico.
28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que presten el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje,



📍 Calle 24 B-38 Barrio Centro, Código postal 44001

☎ (57) 772333 - 01800984500

✉ alcaldia@riohacha-lagvajira.gov.co

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha

📷 alcaldiaracha

🐦 Alcaldía de Riohacha



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FRENTE A LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS"**

incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

30. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

32. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. **Todos los anteriores productos deberán**



📍 Collo 2# B-38 Barrio Centro, Código postal 440001  
 ☎ (575) 7723333 - 018000954500  
 ✉ alcaldia@riohacha-loguajira.gov.co

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha  
 📷 alcaldiarcha  
 🐦 Alcaldía de Riohacha

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FRENTE A LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS"

**comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.**

38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semiremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.

39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.

40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.

Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.

Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, podrá realizarse en lugares cercanos a su domicilio, por un período máximo de una (1) hora, en el horario de 5:00 a.m. a 7:00 a.m.

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre, tres veces a la semana, media hora al día, en el horario de 5:00 pm a 7:00 pm, y deberán estar acompañados de un adulto, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del presente Decreto.

Para el desarrollo de las anteriores actividades deportivas se restringe el uso de playas, parques, canchas y espacios deportivos cerrados públicos o privados, así como el uso de máquinas bio-saludables y de juegos infantiles instaladas en parques y espacios abiertos

En todo caso se deberá garantizar para los adultos y los niños los protocolos de bioseguridad.

42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43. El funcionamiento de las comisarias de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

44. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

45. Parqueaderos públicos para vehículos.

46. El servicio de lavandería a domicilio.

**PARÁGRAFO 1.-** Todas las personas que desarrollen las actividades y presten los servicios antes mencionados deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

**PARÁGRAFO 2.-** Se permitirá la circulación dentro del territorio del Distrito de Riohacha, de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2° y 3° del presente artículo.





"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FRENTE A LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS"

**PARÁGRAFO 3.-** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 del presente artículo deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**PARÁGRAFO 4.-** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, en todo territorio del Distrito de Riohacha, sólo una persona por núcleo familiar podrá sacar las mascotas o animales de compañía, en los términos y exigencias previstos en el presente decreto.

**PARAGRAFO 5:** La personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus Covid -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus Covid-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**PARÁGRAFO 6:** El funcionamiento y trámite de las inspecciones de policía se realizará a través de medios virtuales. Los inspectores de policía indicarán a la ciudadanía los mecanismos virtuales para el desarrollo de dichos trámites y los horarios de éstos.

**PARÁGRAFO 7:** El horario de atención al público de los establecimientos que comercialicen bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población, podrá realizarse desde las 6:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de cada día. Todas estas actividades pueden ser desarrolladas hasta las 9:00 p.m a través de plataformas electrónicas y/o domicilios.

En el caso de medicamentos y dispositivos médicos, las ventanillas de las farmacias, plataformas electrónicas y/o domicilios podrán utilizarse durante 24 horas.

En el caso de las tiendas de barrio o mini mercados podrán atender al público de 6:00 a.m. a 7:00 p.m. Desde las 7:00 p.m. hasta las 9:00 p.m. podrán realizar la comercialización de sus productos a través de domicilios.

**PARÁGRAFO 8:** En el caso de las mercancías de ordinario consumo de los bienes de primera necesidad, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, la comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos, sólo podrán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio atendiendo los protocolos de bioseguridad previstos en la normatividad.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR TOQUE DE QUEDA.** Con el fin de limitar la circulación de personas se decreta el toque de queda en todo el territorio del Distrito de Riohacha, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural, en los siguientes horarios y de la siguiente manera:



📍 Calle 2ª B-38 Barrio Centro, Código postal 440001

☎ (575) 7272333 - 018000954500

✉ alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha

📷 alcaldiaracha

🐦 Alcaldía de Riohacha

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FRENTE A LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS"

De **LUNES A VIERNES** a partir de las 7:00 P.M. hasta las a 5:00 A.M.

Los días **SÁBADOS Y DOMINGOS** todo el día, desde las 07:00 P.M. del día viernes hasta las 5:00 A.M. del día lunes.

De la anterior disposición se exceptúan las personas indispensables para realizar las siguientes actividades:

1. Las empresas que realicen domicilios, las cuales operan desde las 5 a.m. hasta las 9 p.m. conforme al presente Decreto.
2. El personal de salud respectivo que realice la prestación del servicio.
3. Las autoridades de policía previstas en el código 1801 de 2016.
4. Cuando exista un caso de fuerza mayor, de urgencia manifiesta o por casos de orden público, seguridad general, ayuda humanitaria y atención sanitaria.
5. Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
6. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
7. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
8. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Contraloría General de la Republica, Contraloría General del Departamento de la Guajira, Fiscalía General de la Nación, Rama judicial, Defensoría del Pueblo, Personería Distrital de Riohacha, Miembros de organismos de socorro y de emergencia, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja.
9. Los conductores de vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliar de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
10. Personal y vehículos de las empresas de gases medicinales, debidamente acreditados.
11. Personal y vehículos destinados al control del tráfico y grúas.
12. Los vehículos que se encuentren en tránsito en el territorio del Distrito de Riohacha, para garantizar la circulación entre ciudades.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado, que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensable del Estado.
14. Las actividades del personal de prensa y medios de comunicación, que deban desplazarse para cumplir las tareas o desempeñar las labores asignadas.
15. Personal de las empresas de construcción de obras civiles asentadas en el distrito de Riohacha y de la Concesión vial Santa Marta - Paraguachon.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El transporte público podrá operar para transportar a las personas que lo requieran en los casos de las excepciones.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las autoridades de policía y militares deberán acompañar el cumplimiento de esta medida.

**ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.** PROHÍBASE en todo el territorio del distrito de Riohacha el consumo de bebidas embriagantes en espacio público y en establecimientos de



📍 Calle 2# 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001

☎ (575) 7272333 - 018000954500

✉ alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co

f Alcaldía Distrital de Riohacha

📷 alcaldiaracha

🐦 Alcaldía de Riohacha



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FRENTE A LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS"

comercio abiertos al público, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

La comercialización de estos productos solo podrán ser realizadas a través de plataformas electrónicas y/o domicilios.

**ARTÍCULO QUINTO. PICO Y CÉDULA**, con el fin de promover el orden público, aumentar las medidas y regular las normas tendientes a garantizar el mínimo vital y la salud de las personas, la alcaldía del Distrito de Riohacha dispone el siguiente Pico y Cédula para realizar las compras de alimentos, víveres, trámites financieros, abastecimiento de combustible y abastecimiento de medicamentos, entre otros:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO CÉDULA
Lunes	1-2
Martes	3-4
Miércoles	5-6
Jueves	7-8
Viernes	9-0
Sábado y Domingo	Solo domicilios

El presente pico y cédula empieza a regir desde el día lunes 11 de mayo hasta el día lunes 25 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** el uso obligatorio de tapabocas o cualquier elemento que cubra boca o nariz en sitios públicos, como transporte público, plazas de mercado, supermercados, centros comerciales, entidades financieras entre otros.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las autoridades velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTÍCULO OCTAVO. MOVILIDAD.** Permitir el servicio público de transporte terrestre, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior. Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

**ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR** a los organismos de seguridad, autoridades del gobierno distrital y a la Policía Nacional hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Distrito de Riohacha, y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código Nacional de Policía.

**ARTICULO DECIMO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FRENTE A LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS"


presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 106 y 108 de 2020.

Dado en el Distrito de Riohacha a los once (11) días del mes de mayo de 2020.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES**  
 Alcalde Distrital

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	José Luis Brito Jácome Oscar Andrés Junco Rodríguez	Abogado Contratista Asesor de Despacho	
Aprobado por:	Dairo Acosta Iguarán	Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma, con la revisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.			



📍 Calle 2# B-3B Barrio Centro, Código postal 440001  
 ☎ (576) 7272333 - 018000954500  
 ✉ alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co

📌 Alcaldía Distrital de Riohacha  
 📷 alcaldiaracha  
 🐦 Alcaldía de Riohacha